

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : 2022-339
SOLICITANTE : JOHANA MILENA MURCIA LADINO

Conforme a lo dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., que indica: "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso***". EL Despacho DISPONE:

NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora JOHANA MILENA MURCIA LADINO, pues lo que pretende hacer valer es un derecho litigioso a título oneroso, toda vez que indica que durante la convivencia con el señor GERARDO MOISES RODRIGUEZ GARCÍA adquirieron algunos bienes.

En consecuencia de lo anterior se declara terminado el presente trámite y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez